

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADMINISTRACION OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADMINISTRACION EDITORIAL**

Los que los señores Alcaldes y Secretarios solicitan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el año de existencia, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines collectionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 14 pesetas al año, según se solicite la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 30 de Enero)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARIA**

**Negociado 2.º**

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Revilla Pérez contra providencia de este Gobierno confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Valverde Enrique que le imponía multas por llevar á pastar sus ganados á la rastrojera.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 29 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

**Montes**

**Deslindes**

Habiéndose otorgado á D. Eusebio de Cossío y Cossío, vecino de Riaño, la concesión para proceder á los estudios de ordenación de varios montes públicos de esta provincia, y debiéndose deslindar éstos antes de proceder á un ordenación definitiva, según dispone el art. 90 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado, en uso de las atribuciones que el art. 20 del mismo Real decreto me confiere, declarar en estado de deslinde los montes que en el Catálogo de exceptuados, formado en cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero de 1863, figuran con los números 413, 421, 424, 430, 481, 482, 503 y 529, denominados respectivamente «La Boria y agregados», perteneciente al pueblo de Boca de Huérgano; «Valdeguiza», al de Siero; «Villa y Valdeusa», al de Villafra; «Naredo», al de Polvo-

redo, «Buscay y agregados», al de Priors; «Valdeascortes», al de Tejerina; «Hormas y agregados», al de Riaño, y «Valdehoyo», al de Morguejo, sitos en el término municipal de Boca de Huérgano los tres primeros; en el de Buroa el cuarto; en el de Priors el quinto y sexto; en el de Riaño el séptimo, y en el de Valderrueda el último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos propietarios de dichos montes y de sus confinantes, así como de los particulares que posean fincas esclavadas en los predios que han de deslindarse ó colindantes con ellos, á fin de que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, remitan á la Jefatura de Montes los documentos referentes á la propiedad ó posesión, cabida, linderos y demás circunstancias de sus respectivos predios.

León 24 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

**COMISION PROVINCIAL DE LEÓN**

**Secretaria.—Subsecretarios.**

**Mes de Enero de 1898**

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

**Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.**

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0	28
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	95
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	30
Litro de aceite.....	1	25
Quintal métrico de carbón.....	8	14
Quintal métrico de leña.....	4	55
Litro de vino.....	0	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1	05
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	09

Los cuales se hacen públicos por

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arrojen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1818, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Montes.—Excepciones**

**Circular**

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 21 del corriente dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Almo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de Sorcha, de la provincia de Alicante, eleva á este Ministerio solicitando que para la excepción de venta que se propone pedir con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 16 de Noviembre último y Real orden de 18 del mismo mes, de los montes de su pertenencia «Azafor», «Solana» y «Umbria», que se hallaban exceptuados de la desamortización por su especie arbórea y cabida, y que por virtud de la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 han sido incluidos en la relación de los que no revisten interés general, se declaran válidos y se utilicen á los fines de su petición los datos que sobre cabida, linderos y demás antecedentes que respecto de dichos montes obran en los trabajos de rectificación del Catálogo, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1887 y publicados en el Boletín oficial de aquella provincia día 1.º de Marzo siguiente, fundando la petición en que por falta de recursos le es imposible al Ayuntamiento sufragar los gastos

que le originarian aquellas operaciones.

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre último, que autoriza á los pueblos dueños de los montes comprendidos entre los de no utilidad pública, según la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 é incluidos en el anterior Catálogo de los exceptuados, por su especie y cabida, á solicitar la excepción, prescribiendo para este fin se tramiten y sustancien con sujeción á la ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Junio siguiente:

Visto el art. 5.º de la expresada ley de 8 de Mayo de 1888, que exige á los pueblos la presentación, entre otros documentos, de una certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pide, y los artículos 5.º y 6.º de la citada Instrucción en los que se dispone que la mencionada certificación deberá ser expedida por un perito nombrado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si á ese lo desea:

Considerando que, respecto de los montes de que se trata, se encuentran ya en los trabajos de rectificación del Catálogo de que han sido objeto, y en poder del Distrito forestal datos que podrían llevar satisfactoriamente los fines de la certificación mencionada análogamente á lo que con referencia á las tasaciones de semejantes fincas prescribe el art. 8.º de la referida ley, cuyos datos aportados al expediente de excepción pueden evitar en efecto al Municipio reclamante un gasto de importancia; y considerando que, por lo expuesto, podría suplirse la certificación pericial que exigen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888 con una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se consignen los linderos, cabida y condiciones del suelo y vuela de las fincas cuyas excepciones en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal se solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sorcha, y en su consecuencia disponer, con el carácter de regla general, que en sus expedientes de excepción de fincas con destino á dehesas buyales ó al aprovechamiento común que se promuevan en virtud del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897, y se refieran á montes públicos que hayan sido objeto de trabajos de rectificación del Catálogo aprobados por el Ministerio de Fomento, la certificación pericial exigidas por los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la ley de 8 del mismo año, puede suplirse con un certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia á que corresponda el predio objeto de la excepción, en el que se consignen los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de la finca, según el resultado de aquellos trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento, escatgándole se sirva acusar recibo de esta comunicación y disponer que se publique inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que aparezca inserta.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en caso análogo.

León 24 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

D. José García, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Astorga, con residencia en dicha ciudad, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Auxiliares suyos á los señores que á continuación se expresan; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. José García, de quien dependen

#### Astorga

Por contribución territorial é industrial. D. Eugenio Santos.

Por cédulas personales, D. Cayetano Prieto.

#### Benavides

Por contribuciones territorial é industrial. D. Pablo García.

#### Carrizo

Por contribuciones territorial é industrial. D. Manuel Hueriga.

#### Villagán

Por contribuciones territorial é industrial. D. Fidel Nuevo Morán.

#### Quintana del Castillo

Por contribuciones territorial é industrial. D. Emilio García y García.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales de los respectivos Ayuntamientos.

León 22 de Enero de 1898.—El Delegado, Alberto Estirado.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Cédula de notificación al Ayuntamiento de Armuñia

Citado el Ayuntamiento de Armuñia de esta provincia para rendir una liquidación extraordinaria de los valores existentes en su poder por la recaudación de contribuciones que tiene á su cargo, no ha comparecido ni acusado recibo de la orden que, bajo Seguro de Correos, le fué dirigida en 15 del mes actual.

Practicada de oficio la liquidación de esos valores por esta Tesorería, con intervención de la de Hacienda de la provincia, han resultado los siguientes saldos:

Agencia ejecutiva	
1893 94.....	38 80
1894 95.....	280 42
1895 96.....	578 48
1896 97.....	2.545 17

TOTAL..... 3.431 82

Recaudación voluntaria	
Año..... 1897-98.....	2.370 24

#### Resumen

Por valores de la Agencia ejecutiva.....	3.431 82
Por id. de la recaudación voluntaria.....	2.370 24

TOTAL GENERAL... 5.807 86

Considerando que por el transcurso del plazo marcado en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 15 de Marzo de 1889, sin presentar los expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas á la Hacienda, por lo que respecta á los valores de los años de 1893 94 al de 1896 97, ha contraído el Ayuntamiento de Armuñia la responsabilidad marcada en el párrafo 7.º de dicho art. 35 y el 2.º del 50:

Considerando que si bien los valores no recaudados en el período voluntario del 2.º trimestre del actual ejercicio deben datarse en cuenta y ser cargos á la Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de esta capital para su realización por la vía de apremio, esto no es posible realizarlo por no haberse conseguido la reducción de cuentas de dicho período de tiempo, y procede asimismo la responsabilidad de estos valores, sin perjuicio de que uno y otros pueda el Ayuntamiento hacerlos efectivos de los respectivos contribuyentes en la vía civil ordinaria:

Considerando que por no justificarse haberse incoado y seguido los procedimientos de apremio en la forma determinada en los artículos 15 y siguientes de la referida Instrucción se ha hecho el Ayuntamiento acreedor á una nueva corrección disciplinaria, pero que sin embargo no ha lugar á imponer, mediante á que con la responsabilidad de los valores perjudicados, y haberse dispuesto la recaudación voluntaria por funcionarios de la Hacienda, termina su gestión recaudatoria, el Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo mandado y de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido ordenar:

1.ª La responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Armuñia al reintegro

de las expresadas 5.807 pesetas 86 céntimos, con más los intereses de demora correspondientes, á razón de un 6 por 100 anual que determina el apartado 3.º del art. 50 de la Instrucción de apremios, á contar desde las fechas en que debieron ser presentados los expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas de los valores comprendidos en expedientes de apremio, y desde el 1.º del mes actual por los procedentes de la recaudación voluntaria del segundo trimestre del corriente ejercicio.

2.ª Que sin perjuicio de la instrucción del expediente gubernativo, se incoe por separado el administrativo de reintegro, con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893 y circular de la Dirección general del Tesoro público de 31 de Mayo de 1894, dando de ello conocimiento al referido Tribunal y Dirección general luego que esté acuerdo su firma y ejecutivo.

3.ª Que se dé asimismo conocimiento á los Tribunales de justicia, por si los hechos que se declaran probados fuesen constitutivos de delito y á los efectos ulteriores que procedan.

4.ª Que esta resolución se notifique en la forma prevenida por el Reglamento de procedimientos económico-administrativo vigente; y

5.ª Que se proceda al embargo de bienes propios de los Concejales en cantidad bastante á garantizar los derechos del Tesoro y las costas y gastos del procedimiento, teniendo para ello en cuenta las prevenciones contenidas en la orden de la Dirección general del Tesoro público de 13 del actual.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento de procedimientos económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, para que considerándose hecha la notificación administrativa, pueda, transcurridos ocho días desde el de su inserción, interponer recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público, dentro de los quince días hábiles siguientes; al cual será presentado con instancia en la Delegación de Hacienda de esta provincia, solicitando en ella la admisión de la alzada y el curso correspondiente.

León 25 de Enero de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldaldia constitucional de Cistierna

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, las altas ó bajas que hayan tenido para poder proceder la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de 1898 á 1899.

Cistierna 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

### Aldaldia constitucional de Lucillo

Se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva de este Ayun-

tamiento por espacio de quince días el presupuesto extraordinario sujeto y formalizado para hacer pagos del 20 por 100 sobre la excepción de cuota del monte correspondiente al pueblo de Boisán y honorarios de vengados por el Ingeniero por la clasificación de dicho monte, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lucillo 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

### Aldaldia constitucional de Posada de Valdeón

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana para el año y ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en todo el mes corriente relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza.

Al escrito, que se presentará en el papel de oficio, se acompañará el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes.

Posada de Valdeón 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Guerra.

### Aldaldia constitucional de Boca de Huérgano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo en todo el mes de Enero corriente las correspondientes relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiéndose que no se admitirán relaciones que no acompañen documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Boca de Huérgano 10 de Enero de 1898.—Lucas Domínguez.

### Aldaldia constitucional de Urdiales del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido en su riqueza.

Se advierte que no se hará traslación alguna de duminio sin que presenten los documentos que lo acrediten y pago de los derechos á la Hacienda.

Urdiales del Páramo 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Franco.

### Aldaldia constitucional de Villafranca del Bierzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que

ho de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten relación en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días de la alteración que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que consta la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Villafrauca 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cestor Polo.

#### Alcaldía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes y heredados forasteros que posean fincas en este término municipal presenten en esta Secretaría, dentro del término de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo acrediten y pago de derechos á la Hacienda.

Peranzanes 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nicasio Díez.

#### Alcaldía constitucional de Benavides

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes por estos conceptos que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones de altas ó bajas de la riqueza correspondiente; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figure en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que consta el pago de los derechos correspondientes.

Benavides 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Desiderio Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Astorga

Teniendo que proceder la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, es necesario que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría las oportunas declaraciones de altas y bajas; justifican-

do á la vez el pago de los derechos al Tesoro por la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Astorga 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Lombán.

#### Alcaldía constitucional de Paradaseca

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1896 á 97, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que les convegan; pues pasado dicho plazo no serán oídas y se procederá á su discusión y aprobación por la Junta municipal.

Paradaseca 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Díaz.

#### Alcaldía constitucional de Igüeña

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial y urbana del año de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que poseen ó administran fincas en este Municipio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la misma con que vienen figurando. Advertiendo que no se admitirán relaciones á las que no se acompañen los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Igüeña 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernando Vega.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, la cuenta municipal correspondiente al último ejercicio de 1896 á 97; dentro de cuyo plazo, contado desde el día siguiente al de la inserción en el Boletín oficial, se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Igüeña 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernando Vega.

#### Alcaldía constitucional de Sariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, con los datos que acrediten haber pagado los derechos de propiedad á la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Sariego 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los reparti-

mientos de las contribuciones territorial y urbana en el año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes por estos conceptos que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja que hubieran sufrido en su riqueza imponible; pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en los repartimientos del corriente año.

Es de advertir que no tendrá lugar la traslación de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que ordena la exhibición del documento en que consta el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

San Adrián del Valle y Enero 11 de 1898.—El Alcalde, Julián Otero.

#### Alcaldía constitucional de Burón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin que previamente se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Burón 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anselmo Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Valdepolo

Mariano Díez, vecino de Villalquique, en este distrito, me da parte que el día 13 del actual desapareció de su casa su hija Petra Díez Rebolledo, de 14 á 15 años de edad, vestida de luto, con zapatos de lazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que caso de ser hallada sea devuelta á la casa paterna.

Valdepolo 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribuciones del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas ó urbanas presenten las relaciones de alta ó baja en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que presenten los documentos que lo acrediten y pago de derechos á la Hacienda.

Toral de los Guzmanes 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Villacé

Debiendo proceder en este Ayuntamiento á rectificar el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y gana-

dería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo, y año próximo de 1898 á 1899, se previene á todo contribuyente interesado que dentro de los quince días siguientes á este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría municipal sus respectivas relaciones de alta ó baja, como así bien reclamaciones en debida forma sobre los errores ó faltas, sea en favor ó perjuicio de alguno de los contribuyentes del año anterior; pasado el referido plazo no serán oídas y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Villacé 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

#### Alcaldía constitucional de Villabraz

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1891 al 1895-96, inclusivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crea procedentes.

Villabraz 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

#### Alcaldía constitucional de Villacé

Las contribuciones de territorial é industrial de este Municipio y sus atrasos, se cobran en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 10 y 11 de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y los consumos y arbitrios del mismo los días 5 y 6 del mencionado Febrero.

Y con el fin de que lleguo á conocimiento de los contribuyentes forasteros se anuncia el presente.

Villacé 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

D. Ceferino Cabanas Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del corriente, entre otros particulares, acordó: que careciendo este Ayuntamiento de catastro de amillaramiento y de los datos necesarios para poder repartir con equidad y justicia la contribución que por territorial corresponde satisfacer al mismo Ayuntamiento, cuyos datos desaparecieron de la Secretaría, y como la época para formar los apéndices de amillaramiento y proceder al repartimiento de la referida contribución sea la presente, toda vez que careco de recursos para hacer un apeo y medición de los terrenos, y con el fin de no demorar el cobro de las contribuciones á sus respectivos vencimientos, se invita á todos los propietarios que por algún concepto lo sean en este Ayuntamiento, presenten dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, una relación jurada por los interesados, y detallada de toda la propiedad que les corresponda, con su situación, calidad, cubida y linderos, para que teniendo estos datos á la vista pueda hacer la Junta amillaradora y repartidora la distribución equitativa de la contribución. Haciendo entender á los res-

pectivos propietarios que por su morosidad dejen transcurrir el plazo sin presentar las relaciones aludidas, que la Junta queda autorizada para investigar por los medios que tenga á su alcance las propiedades que á cada individuo corresponden, y que sobre ellas y sobre los datos que adquirieran repartirán las mismas contribuciones en justicia; y repartirán también en igual forma sobre las propiedades que los propietarios traten de ocultar para librarse de pagar al Estado las cargas que todos estamos obligados á sostener.

Con tal motivo, la referida Corporación que presido acordó en la misma sesión se dé publicidad al aludido acuerdo para que llegas á conocimiento de todos los propietarios que por algún concepto lo sean en este Ayuntamiento, para que así lo cumplan, en el deseo de evitar perjuicios que en otro caso y el de continuar haciendo como hasta aquí el reparto de la contribución por los millares que á cada cual se le calcula, lo cual entienden que es poco equitativo y justo.

Santa Elena de Jamuz á 18 de Enero de 1898.—Cesferino Cabañas.

#### Alcalde constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones consiguientes, con los datos en que consta el derecho de propiedad y el pago de los derechos reales, con arreglo al art. 8.º del Reglamento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zotes del Páramo á 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

#### JUZGADOS

D. Andrés Peláez Vera, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de León y su partido. Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido demanda de tercera interpuesta por Teresa Méndez Pérez contra D.ª Guadalupe Herrera y Raimundo López, en la que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 14 de Enero de 1898; el Sr. D. Pedro Calvo y Cumbia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto los autos de tercera de dominio entre: partes de la una Teresa Méndez Pérez, domiciliada en Palacio de Torio, dedicada á las labores de su sexo, demandante, defendida por el Licdo. D. Epigmeo Bustamante, y representada por el Procurador D. Carlos Colinas Gallego, y de la otra D.ª Guadalupe Herrera Flores, viuda, propietaria, de esta vecindad, demandada, representada por el Procurador D. Máximo Carrillo, y bajo la dirección del Letrado D. Cándido Quiñones, y Raimundo López Blanco, vecino de

Palacio de Torio, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declaran de la pertenencia de Teresa Méndez, unas fincas rústicas y una urbana, sitas en término de Palazuelo aquéllas, y en el casco del mismo pueblo la última;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por Teresa Méndez Pérez, y en su consecuencia absolver, como absuelvo libremente de esa demanda á la ejecutante doña Guadalupe Herrera Flores y al ejecutado Raimundo López Blanco, alzando la suspensión de los procedimientos de apremio acordada en providencia del 12 de Octubre último, y mandando se devuelvan al Juzgado municipal de Garrafo los autos á quien la misma se refiere. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del ejecutado en la forma que establece el art. 789 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, leyendo y firmo.—Pedro Calvo y Cumbia.

La anterior sentencia que fué publicada en el mismo día concuerda con su original, á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletín oficial, firmo así presente en León á 21 de Enero de 1898.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en carta-orden de esta Audiencia provincial dimanante de causa por robo, acordó se cite á Juan Rubio Calzón, criado que fué de D. Elias Gago Rabanal, vecino de esta ciudad, para que el día 7 del próximo Febrero, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de Audiencia provincial, sita en el Rastro Viejo, con el objeto de declarar en el referido sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula. León 22 de Enero de 1898.—Andrés Faláez Vera.

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que cumplimentando un exhorto del Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, he acordado expedir la presente requisitoria por lo que se cita, llama y emplaza á Nicolás Sierra Alvarez, hijo de Ignacio y de Jués, de 20 años de edad, natural de Sahagún, de estado soltero, pintor de historia, vecino que fué de Zaragoza y después de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de Zaragoza, con objeto de celebrar un careo con el denunciante en causa criminal que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, en cuya jurisdicción se encuentre el Nicolás Sierra Alvarez, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á mi disposición para hacerlo á su vez á dicho Zaragoza.

Dado en Sahagún á 24 de Enero de 1898.—Indalecio Fernández.—D. S. O., Lic. Matías García.

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D.ª Micaela González y Amigo, natural y vecino que fué de Grajal de Campos, provincia de León, que murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagún á 24 de Enero de 1898.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio F. Montenegro.

D. Enrique Roig Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Sierra Alvarez, hijo de Ignacio y de Jués, de 20 años de edad, natural de Sahagún, partido del mismo nombre, provincia de León, de estado soltero, pintor de historia, vecino que fué de esta ciudad y después de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de celebrar un careo con el denunciante, acordado por la Superioridad en la causa criminal que se instruye contra el mismo; sobre estafa bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades del Reino, en cuya jurisdicción se encuentre el Nicolás Sierra Alvarez, procedan á su detención y con las seguridades convenientes conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1898.—Enrique Roig.

D. Isidoro Zapico García, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia convenida en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre D. Antonio García, mayor de edad y vecino de Espinosa, como demandante y ejecutante, y D. Bernarito Martínez, domiciliado en dicho pueblo, como demandado y ejecutado, y hoy en ignorado paradero, se dictó la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior diligencia de embargo, hágase saber á las partes comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, número cuarenta, de esta villa, á las dos de la tarde del último día de los seis siguientes al en que aparezca esta providencia inserta en el Boletín oficial de la provincia, donde se publicará para que sirva de notificación al ejecutado Bernarito Martínez, á quien esta ejecución se refiere, y que se halla en ignorado paradero, para que se pongan de acuerdo al objeto de nombrar peritos para dar tasación al carro embargado; con la prevención

de que se tendrá por conforme al que deje de comparecer con los designados por la contraria.

Lo acordó y firma el Sr. D. Isidoro Zapico, Juez municipal de este distrito de Rioseco de Tapia, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y certifico.—Isidoro Zapico.—Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia con el objeto indicado, autorizo la presente en este papel por no ser necesario de otra clase, según la cuantía litigiosa, con el visto bueno del Sr. Juez, en Rioseco de Tapia á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. El Secretario, Joaquín Suárez.—V.º B.º El Juez, Isidoro Zapico.

#### Juzgado municipal de Berlanga

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan las aspirantes presentar sus solicitudes y demás documentos en este Juzgado; pues pasado dicho plazo le proveerá en el individuo que reúna mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo y no tenga tachas legales.

Berlanga 18 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Santos Alonso

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Recaudación de contribuciones

##### 1.ª Zona de la capital

Durante el próximo mes de Febrero se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del corriente año económico.

León 27 de Enero de 1898.—El Recaudador, Cayo Boada.

#### EXPOSICIÓN DE INDUSTRIAS NACIONALES

Madrid, 1898

Los industriales y agricultores que deseen concurrir á la Exposición de Industrias Nacionales que, como continuación de la que se ha celebrado en Madrid en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, ha de proseguir en el mismo edificio en la primavera próxima, inaugurándose el 20 de Abril, pueden recoger los cédulas de inscripción que en este caso deben suscribirse para ingresar como expositores, en las Cámaras de Comercio y Agrícolas, Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, Ligas de Productores y Sociedades Económicas de Amigos del País, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios al efecto.

En Madrid pueden obtenerse además en el *Círculo de la Unión Mercantil* y en el de la *Unión Industrial*, y en Barcelona en el *Foro del Trabajo Nacional* y en el *Instituto Agrícola Catalán de San Isidro*.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial